

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

6 JUN. 2022

Referencia: 110014003081-2022-0029300

Revisado el certificado de existencia y representación de la demandada indica que el domicilio es la ciudad de Santa Marta (Magdalena) y como quiera que en las facturas electrónicas allegadas como base de la acción, no se señala el lugar de cumplimiento de la obligación. Razón por la cual, este Despacho no es competente para adelantar el presente juicio, en razón al factor territorial; en efecto, al tenor del numeral 1 del art. 28 del C.G.P., es competente para conocer de procesos contenciosos el juez del domicilio del demandado, y como quiera que el domicilio de la pasiva es la ciudad de Santa Marta, el Despacho:

**RESUELVE**

1.- RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA.

2.-Por secretaria remítase el presente proceso de manera digital, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Marta (Magdalena). Déjense las constancias del caso.

**Notifíquese**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 19 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

17 JUN. 2022